EXPTE. D- 4148 /16-17

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
De Buenos Aires sancionan con fuerza de

**LEY**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ley 10.559, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Las municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el 16,14 (dieciséis con catorce) por ciento del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos, tasas retributivas de servicios y coparticipación federal de impuestos. El importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje será distribuido:

a) El 58% (cincuenta y ocho por ciento) entre todas las municipalidades de acuerdo a lo siguiente:

1. El 62% (sesenta y dos) por ciento en proporción directa a la población. Para los municipios de la Costa, Pinamar, Villa Gesell, Monte Hermoso y **Coronel Rosales** , a los efectos de la aplicación del presente apartado, se tomará como población la resultante de la suma de los residentes permanentes en el lugar, más la doceava parte del caudal turístico receptado en cada uno de los municipios a lo largo del año base, el que se calculará de

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

acuerdo a los datos suministrados por la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

2. El 23% (veintitrés) por ciento en forma proporcional a la inversa de la capacidad tributaria per cápita, ponderada por la población.

3. El 15% (quince) por ciento en proporción directa a la superficie del partido.

b) El 37% (treinta y siete) por ciento entre las municipalidades que posean establecimientos oficiales para la atención de la salud -con o sin internación-, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la presente ley.

c) El 5% (cinco) por ciento entre las municipalidades que cubrieren servicios o funciones transferidas por aplicación del Decreto-Ley 9.347/79 y sus modificatorias, excepto del sector Salud Pública, en función de la participación relativa que cada comuna tuvo en el ejercicio 1986, en la distribución de la coparticipación por tales servicios o funciones.

**ARTICULO 2°:** De Forma.-

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

**Fundamentos**

**Sr Presidente:**

El presente proyecto de ley tiene como objeto la modificación de la ley 10559, que regula el régimen de coparticipación impositiva a las municipalidades de la provincia de Buenos Aires.

La modificación propuesta establece la incorporación del Municipio de Coronel Rosales al grupo de municipios urbanos de la costa atlántica, beneficiados por un régimen especial de coparticipación que tienen como finalidad compensar las variaciones de población por el flujo turístico.

Cabe destacar el Municipio de Coronel Rosales cuanta con uno de los Balnearios más concurridos del sur bonaerense, Pehuén Co. El mismo cuenta con cada año con 400.000 turistas. Además. Cuenta con 4400 plazas entre hoteles, y otros tipos de alojamientos.

Con la presente modificación, se intenta otorgar una mayor coparticipación al municipio de Coronel Rosales, municipio que ha quedado relegado del conjunto de municipios de la costa atlántica. La finalidad es compensar el considerable aumento que se produce, durante los meses estivales de población y demanda de servicios, que requieren una infraestructura y servicios para la atención adecuada de la migración transitoria.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañenen con el presente proyecto de LEY.

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As